

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 07 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso **Rad. 2019-00713**, promovido por **CLAUDIA MARÍA GIRALDO BETANCUR** en contra de **HOTEL TERMALES EL OTOÑO S.A.**

HOTEL TERMALES EL OTOÑO S.A., se notificó del auto admisorio de la demanda el 04 de marzo de 2020 y dentro del término concedido, contestó la demanda, tal y como obra en el expediente digital.

El término para que la parte demandante presentara la reforma de la demanda, precluyó el 09 de julio de 2020, sin hacer uso de ese derecho.

Se deja constancia que los términos se encontraban suspendidos desde el 16 de marzo de 2020, por la emergencia sanitaria del Covid-19.

Mediante el Acuerdo PCSJA20-11581 se reanudaron a partir del 1º de julio de 2020.

Sírvase proveer,



MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No. 765

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, **SE INADMITE** la contestación de la demanda por parte de **HOTEL TERMALES EL OTOÑO S.A.**, visible en el expediente digital, por qué dio respuesta a la demanda inicial y no a la corregida.

Se reconoce personería al abogado **PAULO CÉSAR BERMÚDEZ SANTA**, para actuar como apoderado judicial de **HOTEL TERMALES EL OTOÑO S.A.**, de conformidad con el poder conferido visible en el expediente digital.

Se le concede a la demandada el término de cinco (5) días para corregir este defecto, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 127 de septiembre 08 de 2021.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA